

-----**RECOMENDACION**-----

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**ÚNICO.-** Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Comunidad de Pedregal de Arriba, colindante con Pedregal de Abajo y la Comunidad de San Miguel Villaseñor, coordenadas geográficas UTM 14Q 0217580 E, 2258500 N, 1685 msnm, en el municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial, al no contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; hechos derivados de una denuncia ciudadana consistente en: “. . .el rastro vierte las aguas a un arroyo pluvial justo a espaldas de varias viviendas que se localizan en la Comunidad El Pedregal de Arriba. Ahí los lugareños denunciaron que tienen mas de 10 diez años soportando las plagas de insectos, animales y malos olores que desprende el lugar. . .”.

-----**I.- ANTECEDENTES**-----

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2. Mediante orden de inspección de fecha 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Comunidad de Pedregal de Arriba, colindante con Pedregal de Abajo y la Comunidad de San Miguel Villaseñor, coordenadas geográficas UTM 14Q 0217580 E, 2258500 N, 1685 msnm, en el municipio

en comento; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, generados en su territorio.-----

**II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.**-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en Comunidad de Pedregal de Arriba, colindante con Pedregal de Abajo y la Comunidad de San Miguel Villaseñor, coordenadas geográficas UTM 14Q 0217580 E, 2258500 N, 1685 msnm, en el municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, consistió en:-----

Verificar si en dicho domicilio se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y de ser así, si el propietario o responsable cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización de esas actividades.-----

**III. ACCIÓN EMITIDA.**-----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho:-----

**IV. IRREGULARIDADES.**-----

**UNICA.** El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

**V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.**-----

En fecha 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, escrito signado por el Encargado de Rastro Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, al cual anexa catorce ampliaciones fotográficas digitales a color; y a través del cual argumenta lo siguiente: “. . .*La sangre generada por el sacrificio de bovinos en el Rastro Municipal, es captada en un 90% conducida y recolectada en tambos con capacidad de 200 lt. para su posterior traslado directamente por la empresa “Ganadera La Angelita”. . . donde es tratada, bajo la responsabilidad de la empresa mencionada. El traslado se realiza con frecuencia semanal. El 10% de la sangre que resta se capta en el área de vísceras, siendo la mínima posible la que se conduce a través del drenaje. . .*”; no obstante lo antes señalado, la autoridad en comento es omisa en exhibir documental idónea que acredite el adecuado manejo de sus residuos por parte de la empresa que dice ser responsable de ello, así como es omisa en exhibir evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador en el



establecimiento aludido; autorización que le es exigible, máxime si el promovente es claro en aseverar que un porcentaje de sangre efectivamente es descargado al drenaje municipal.-----

## VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique la irregularidad encontrada en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

**UNICA.-** Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente infringiendo lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen: "**Artículo 40.** El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: I. Reducción en la fuente; II. Separación; III. Reutilización; IV. Limpia o barrido; V. Acopio; VI. Recolección; VII. Almacenamiento; VIII. Traslado o transportación; IX. Co-procesamiento; X. Tratamiento; XI. Reciclaje, y XII. Disposición final. . .**Artículo 41.** Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior. . .Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado. . ."; lo anterior al no mostrar evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; como se desprende del contenido del acta de inspección levantada por personal adscrito a esta Procuraduría: ". . .Se constata que el establecimiento se encuentra en funcionamiento o en operaciones. . .a decir de quien atiende la visita se sacrifican alrededor de setenta animales. . .se da un recorrido por el establecimiento, encontrando la generación de sangre, grasa y residuos cárnicos procedentes de los animales en sacrificio en las áreas conocidas como Área de Degolle y Área de lavado de vísceras. . .ambas áreas mencionadas se encuentran contiguas y tiene un patio en común donde escurren los jugos del lavado de vísceras como la sangre derramada al piso, fluyendo hacia una cisterna que se encuentra en el mismo patio debajo de su nivel. . .observo que de la cisterna los fluidos pasan a una laguna o bordo implementado sobre suelo natural. . .cuando se excede su capacidad los fluidos se desbordan y vierten a un arroyo o canal que pasa por el interior del predio ocupado pro el rastro, este arroyo se aprecia es un cauce natural, que según el dicho del visitado lleva los fluidos a una presa de la cual se desconoce su nombre. . .ante la petición. . .dice que en este

momento no es posible mostrar alguna autorización para el manejo de residuos de manejo especial correspondiente a las actividades que se desarrollan en el rastro. . .”.-----

## **VII. GRAVEDAD.**-----

El aumento de la población, y por consiguiente la demanda de bienes y servicios, ha incrementado de forma desproporcionada la generación de residuos, de tal manera que se ha rebasado la capacidad de la naturaleza para reasimilarlos; lo anterior obliga a contar con métodos de disposición final de residuos que eviten que estos contaminen los distintos componentes ambientales que entran en contacto con ellos al ser inadecuadamente manejados.-----

En el caso que nos ocupa el Rastro multicitado no demuestra que el manejo y disposición de sus residuos generados en la actividad de sacrificio de animales, es el adecuado conforme a la normatividad de la materia. -----

Una disposición de residuos con sitios que no cuenten con autorización para su manejo, genera un desconocimiento sobre su disposición final, pudiendo provocar afectaciones e impactos a los recursos naturales (suelo, agua, aire y salud pública); por lo que la irregularidad observada reside en la necesidad de tener un control sobre los residuos de manejo especial generados por la actividad desarrollada en este rastro, y así evitar que sean depositados de manera inadecuada en el entorno natural, impidiendo posibles efectos sinérgicos que pudieran afectar la salud humana. -----

Lo anterior, en virtud de que la sangre, vísceras y pelo, son los residuos generados en mayor cantidad en un rastro, es por ello que al no acreditar su adecuado manejo, es evidente que en el establecimiento estará presente la descomposición de la materia orgánica, originando olores desagradables que constituyen una molestia constante. Aunado a esto, los residuos antes señalados son portadores de poblaciones microbianas que inciden negativamente en la salud de la población, constituyendo un riesgo por la portación de bacterias, virus y hongos.-----

En virtud de lo anterior se concluye que la irregularidad encontrada en la operación del Rastro Municipal ubicado en Comunidad de Pedregal de Arriba, colindante con Pedregal de Abajo y la Comunidad de San Miguel Villaseñor, coordenadas geográficas UTM 14Q 0217580 E, 2258500 N, 1685 msnm, en el municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato; consistente en no mostrar evidencia de contar para su operación con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, es **GRAVE.**-----

## **VIII. RECOMENDACIÓN.**-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

*“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y*



recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas". . . ; -----

**“Artículo 189.** Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en Comunidad de Pedregal de Arriba, colindante con Pedregal de Abajo y la Comunidad de San Miguel Villaseñor, coordenadas geográficas UTM 14Q 0217580 E, 2258500 N, 1685 msnm, al operar dicho establecimiento en contravención de la normativa ambiental vigente; como se desprende del acta de inspección emitida por personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho; es que se emite la presente **Recomendación**, al H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

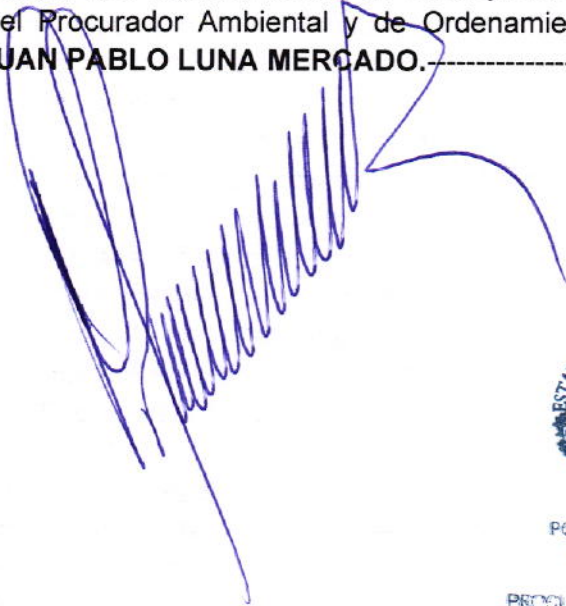
**PRIMERO.-** Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, **evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.**-----

**SEGUNDO.-** Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, proceda a la contratación de un Prestador de Servicios de residuos de manejo especial autorizado por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, para el adecuado manejo de los residuos generados en el Rastro multicitado.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el **plazo de 30 treinta días contados a partir de la notificación de la presente**; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----


Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción VI y 11 fracción X y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII, XXI y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, con domicilio en Juárez número 5, Centro, c.p. 36900, en el municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.-----  
Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **ARQ. MPUR. JUAN PABLO LUNA MERCADO.**-----



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO



JLGE/ANTR/MARV